



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso ejecutivo derivado de sentencia
Radicación	11001-33-43-060-2019-00156-00
Demandante	Carlos Julio Carreño Cristancho y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Inadmite la demanda

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial y en nombre propio presenta demanda ejecutiva en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las sumas reconocidas en la sentencia judicial proferida el 11 de junio de 2014 por el Consejo de Estado, más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación.

Cabe señalar que la presente demanda fue sometida a nuevo reparto por orden expresa del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del 20 de marzo de 2019.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

### 2.1 De las partes y el poder conferido

Revisado el expediente se constató que no se aportaron los escritos de poder conferidos al profesional del derecho con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, puesto que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como deben ir dirigidos al juez de conocimiento.

Es decir, no se allegó poder especial para iniciar el presente proceso ejecutivo conferido demandantes, dirigido a este Despacho Judicial.

Igualmente cabe señalar que ya no existen menores de edad entre los demandantes, por ende todos deberán conferir el respetivo poder.

### 2.2 De los fundamentos de derecho de las pretensiones

Advierte el Despacho que en el acápite de la demandada denominado "DERECHO" se citan artículos del Código Contencioso Administrativo, normas que a la fecha se encuentran derogadas por el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende se ordena a la parte demandante poner de presente los fundamentos de derecho que a la fecha se encuentren vigentes.

### 2.3 Estimación razonada de la cuantía

La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no realizó la estimación razonada de la cuantía.



## 2.4 Pruebas

Se observa que en el acápite de pruebas únicamente se solicita tener como pruebas las documentales que obran en el expediente y la solicitud de cobro radicada ante la entidad demandada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demanda fue sometida a nuevo reparto, por ende no existen pruebas en este nuevo expediente diferentes a las allegadas con la demanda ejecutiva.

Por ende, se deberán relacionar las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo.

## 2.5 otras determinaciones

Deberá aportar copia de la demanda y su subsanación junto con sus anexos en formato digital (PDF), lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 26 del CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

for